Resolución de Gerencia General Regional

Nº 161-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 0495-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Gerente General Regional, Informe Legal N° 0320-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 00272-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 1074-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obra; Informe Nº 001-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ADC/DRA-CUI:2194033, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contratos; Carta Nº 026-2024-CONSORCIO SALUD I-3, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el representante común del Consorcio Salud I-3, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las* ***Resoluciones de Gerencia General Regional*** *(...)"*.

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU Nº 32-2023-SM-2-2023-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria), con fecha 28 de diciembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO SALUD, suscribieron el Contrato Nº 078-2023-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, con CUI Nº 2194033, por el monto total de S/ 13´136,475.72 (trece millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 72/100 soles, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, consecuentemente, con fecha 09 de febrero de 2024, la Entidad y el CONSORCIO SALUD I-3, suscribieron el CONTRATO Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 038-2023-CS-GRP (Primera Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, por el monto de S/ 394,085.62 (trescientos noventa y cuatro mil ochenta y cinco con 62/100 soles), por un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, sin embargo, mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 406-2024-G.R.P./GGR, de fecha 18 de junio de 2024, la Entidad RESUELVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO Nº 078-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO SALUD, con fecha 28 de diciembre del 2023, para la Ejecución de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, con CUI Nº 2194033, por la causal, hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a ninguna de las partes y que le imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, en aplicación del numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con el numeral 164.4) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Que, en ese sentido, con Carta Nº 026-2024-CONSORCIO SALUD I-3, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Sra. Yudith Gladys RICALDI ZEGARRA, representante común del CONSORCIO SALUD I-3, solicita la resolución de contrato de consultoría de obra de Supervisión de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, como consecuencia de la resolución de contrato de obra, en virtud al principio de accesoriedad entre el contrato de obra y el contrato de supervisión de

obra, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con el numeral 164.4) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Que, en virtud de ello, mediante Informe Nº 001-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ADC/DRA-CUI:2194033, de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. David E. RICALDI ARIAS - Administrador de Contratos, solicita la Resolución de Contrato Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Supervisión de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*, concluyendo:

- Se precisa que el documento emitido por el CONSORCIO SALUD I-3, CON CARTA N°026-2024-CONSORCIO SALUD I-3 de fecha 23 de diciembre del 2024 con SISGEDO 1670079, no se ajusta al procedimiento configurado para resolución de contrato enmarcado en el articulo165 procedimientos de resolución de contrato de la Ley 30225 su reglamento y modificatoria.
- En concordancia al articulo164 del numeral 164.4 de la Ley 30225; Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
- En este sentido al haberse producido y consentido la RESOLUCION GENERAL REGIONAL N°406-2024G.R.P./GGR de fecha 16 de junio del 2024; en donde resuelve de forma total el CONTRATO N°078-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION – PASCO" – CUI N°2194033, que no es imputable a ninguna de las partes.
- En consecuencia, a lo detallado en líneas arriba EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA; SOLICITO LA RESOLUCION DEL CONTRATO N°008-2024-G.R. PASCO/GGR, suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SALUD I-3, suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SALUD I-3, a fin de que se resolvió de forma total el CONTRATO N°078-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION – PASCO" – CUI N°2194033, que no es imputable a ninguna de las partes por la causal establecida en el articulo 164. del numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual remítase a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para opinión legal, en el marco de sus funciones. analice, verifique y sustente el mejor procedimiento de la causal establecida en el Articulo 164 del numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se precias que el supervisor CONSORCIO SALUD I-3, fue contratado por la Entidad para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD, NIVEL I-3 CHINCHE TINGO, LOCALIDAD DE CHINCHE TINGO, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO", a través del **CONTRATO N°008-2024-G.R.PASCO/GGR, por el monto de S/ 394,085.62soles, de las cuales** tuvo 01(una) valorización y el monto facturado acumulado hasta la fecha es S/.32,547.90 soles teniendo un saldo de S/361,537.72 soles que correspondería como saldo de supervisión de la obra del **CONTRATO N°008-2024-G.R.PASCO/GGR.**

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 1074-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obra e Informe N° 00272-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan la Resolución del Contrato Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*;

Que, ahora bien, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en varias opiniones, ha indicado que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

Que, en ese sentido, ha precisado que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante ello ha previstos remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual;

Que, ante tal eventualidad, la Cláusula Décima Quinta del Contrato Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, respecto a la Resolución de Contrato, establece que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*;

Que, al respecto, el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, (...)"*;

Que, del mismo modo, el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de

contrataciones del Estado[1], establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario[2] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[3] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, un hecho o evento sea irresistible[4] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente;

Que, de esta manera, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual es la única que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, en tal sentido, para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor[5];

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el objeto del Contrato Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, deviene de la necesidad de contar con el Supervisor de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*; necesidad que se prescinde al momento que se resolvió el contrato principal, es decir el Contrato Nº 078-2023-G.R.PASCO/GGR, ello basado en la teoría de la consecuencia de los hechos, que señala: *"cuando el contrato administrativo principal es afectado en fondo o forma, por efecto vinculado afectara a los contratos accesorios"*, es decir que, de resolverse el contrato del ejecución de obra, la de supervisión queda a discrecionalidad del funcionario a determinar si debe ser resuelto, y que revisado que la necesidad se habría extinguido, el caso fortuito producido causaría la resolución del contrato administrativo accesorio "la de supervisión"; en ese contexto, mediante Informe Legal N° 0320-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 03 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SALUD I-3; por ende, mediante Memorando Nº 0495-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de marzo de 2025, la Gerente General Regional, ordena emitir el acto resolutivo resolviendo de forma total el citado contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de *resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías y obras celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta*, establecidas en su literal h) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO Nº 008-2024-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el **CONSORCIO SALUD I-3**, para la **Supervisión de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud, Nivel I-3 Chinche Tingo, localidad de Chinche Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"***, por la causal *"caso fortuito o fuerza mayor"*, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato al resolverse el contrato de ejecución de obra, de conformidad a lo expuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

[1] De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[2] Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello *"1. adj. Fuera del orden o regla natural o común."*. Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV
[3] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello *"1. adj. Que no se puede prever."* Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT
[4] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello *"1. adj. Que no se puede resistir."*. Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2IZB
[5] Cabe precisar que, cualquier controversia que surja entre las partes sobre la resolución del contrato debe ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SALUD I-3, **bajo responsabilidad.**

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad[6], debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura; Sub Gerente de Supervisión de Obras, y demás que intervienen en la evaluación de la resolución de contrato, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PASCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
Reg. Doc.: 2942048
Reg. Exp.: 1670079

[6] *1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*- Artículo IV. Principios del procedimientos administrativo – Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.